

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0826 DE

(26 AGO 2016)

Por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa de la Resolución 4 0602 del 20 de junio de 2016, mediante la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Gas Combustible Domiciliario por Red y se dictan otras disposiciones

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

En ejercicio de las facultades conferidas mediante el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 10 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía "10. Elaborar el presupuesto para los subsidios de gas domiciliario, gestionar su distribución y hacer seguimiento a su ejecución."

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 2° de la Resolución 4 0285 del 27 de febrero de 2015, corresponde a la Secretaría General del Ministerio de Minas y Energía, ordenar el pago mediante acto administrativo de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias, con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015 establece que las entidades prestadoras de servicios públicos, efectuarán y enviarán trimestralmente a este Ministerio, la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad. Así mismo señala que "(...) los comercializadores, autogeneradores y transportadores de energía eléctrica y de gas combustible distribuido por red física, deberán reportar al Fondo de Solidaridad - Ministerio de Minas y Energía la conciliación trimestral de sus cuentas subsidios y contribuciones, dentro treinta (30) días calendario siguientes al cierre del respectivo trimestre, de conformidad con la metodología establecida por este Ministerio, anexando toda la información soporte requerida, para su validación." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa de la Resolución 4 0602 del 20 de junio de 2016, mediante la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Gas Combustible Domiciliario por Red y se dictan otras disposiciones."

Que mediante la Resolución 4 0602 del 20 de junio de 2016 se distribuyeron los recursos para pagos por menores tarifas del sector gas combustible domiciliario por red, para cubrir parcialmente el déficit del primer trimestre de 2016 a las empresas relacionadas en dicha Resolución, a las cuales se les giraron recursos para cubrir los déficits estimados en subsidios del primer trimestre de 2016, según Resoluciones MinMinas 4 0286 del 18 de marzo, 4 0421 del 27 de abril y 4 0530 del 24 de mayo de 2016.

Que toda vez que no se recibieron las conciliaciones dentro del término legal y con el cumplimiento de requisitos, correspondientes al primer trimestre del 2016 por parte de las empresas Proyectos de Ingeniería y Comercialización de Gas - INPROGAS S.A. E.S.P., Nacional de Servicios Públicos - NSP S.A. E.S.P. y Empresa Municipal de Servicios Públicos de Puerto Parra - EMSEPAR E.S.P. S.A. no se incluyeron en la distribución de recursos objeto de la Resolución 4 0602 del 20 de junio de 2016.

Que la Dirección de Hidrocarburos realizó la distribución de recursos de conformidad con el procedimiento previsto en el Decreto 847 de 2001, modificado por el Decreto 201 de 2004, compilado por el Decreto 1073 de 2015, Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, y a lo señalado en las Resoluciones números 186 de 2010, 186 de 2013 y 186 de 2014 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que la Empresa de Servicios Públicos de Puerto Parra -EMSEPAR E.S.P. S.A., a través del oficios con radicados números 2016047966 y 2016048796 del 21 y 25 de julio de 2016, respectivamente, presentó solicitud de revocatoria directa en contra de la Resolución 4 0602 del 20 de junio de 2016, con fundamento en los argumentos que se citan a continuación.

ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA

Sostiene el solicitante que: *"históricamente EMSEPAR E.S.P. S.A. ha realizado el envío de las conciliaciones dos meses después de pasado el trimestre a conciliar, y como ejemplo se puede observar que para el tercer trimestre de 2015 fue enviado el 02 de diciembre de 2015 y el cuarto trimestre de 2015 se enviaron el 26 de 2016 toda vez que EMSEPAR E.S.P. S.A. realiza el proceso de facturación con dos periodos atrasados y esta situación nunca ha generado que el Ministerio la excluya de la asignación de los recursos para pagos por menores tarifas del sector gas combustible domiciliario por red."*

Así mismo, manifiesta que EMSEPAR E.S.P. S.A. envió la mencionada liquidación el 15 de junio de 2016, mediante correo electrónico y correo certificado, de lo cual presenta soportes.

De otra parte, manifiesta que la Resolución 4 0602 del 20 de junio de 2016, debió haberse notificado en debida forma al Representante Legal apoderado de EMSEPAR E.S.P. S.A., o a la persona que esté autorizada por el interesado, dado que se trata de un acto administrativo de carácter particular; lo cual, no se

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa de la Resolución 4 0602 del 20 de junio de 2016, mediante la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Gas Combustible Domiciliario por Red y se dictan otras disposiciones. "

hizo, y que tal notificación solo se realizó por correo electrónico remitiendo copia de la misma sin que hubiese autorizado expresamente a ser notificado por este medio, y destaca un aparte de la sentencia T-210 de 2010 de la Corte Constitucional, sobre la notificación de los actos.

Adicionalmente, arguye que la Resolución 4 0602 de 2016 carece de debida motivación porque no se menciona razón suficiente que describa las razones por las cuales no se incluyó a EMSEPAR E.S.P. S.A. en la distribución de los recursos.

Finalmente, aduce que en la Resolución objeto de revocatoria no se mencionaron los recursos procedentes con lo cual se restringe el agotamiento de la vía gubernativa para el interesado, por lo que no pudo ser recurrida oportunamente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 señala las causales de revocatoria de los actos administrativos, así:

"(...)

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

Sobre este particular, este Despacho procede a evaluar si se configuró alguna de ellas con ocasión de la expedición de la Resolución 4 0602 de 2016:

En primer lugar, debe advertirse que el artículo 2.2.3.2.6.1.4. del Decreto 1073 de 2015, regula el procedimiento interno para la presentación de las conciliaciones de las cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad por parte de las entidades prestadoras de servicios públicos. El citado artículo dispone que las empresas efectuarán y enviarán trimestralmente al Ministerio de Minas y Energía la conciliación de sus cuentas de subsidios y contribuciones de solidaridad y que dicho envío deberá hacerse de acuerdo con la metodología establecida por el Ministerio, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al cierre del respectivo trimestre, anexando toda la información soporte requerida, para su validación.

En virtud de lo anterior, EMSEPAR E.S.P. S.A. debió haber enviado la conciliación de subsidios y contribuciones correspondiente al primer trimestre de 2016 en medio físico y magnético, conforme el instructivo establecido para los efectos por el Ministerio de Minas y Energía, incluyendo el formato resumen de conciliación en original debidamente suscrito por los funcionarios autorizados por las disposiciones en materia tributaria para suscribir las declaraciones de retención en la fuente, es decir, por el Representante Legal, Contador y/o Revisor Fiscal de la Empresa, a más tardar el día 30 de abril de 2016.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa de la Resolución 4 0602 del 20 de junio de 2016, mediante la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Gas Combustible Domiciliario por Red y se dictan otras disposiciones."

Pese a lo anterior, EMSEPAR E.S.P. S.A. remitió la referida conciliación, mediante CD anexo a la comunicación radicada en el Ministerio con el número 2016041149 del 21 de junio de 2016, sin el lleno de los mencionados requisitos.

Cabe destacar que la Dirección de Hidrocarburos requirió en dos oportunidades el envío de la conciliación en cuestión mediante las comunicaciones con radicados números 2016034992 y 2016036912 del 25 de mayo y 2 de junio de 2016, respectivamente, sin que las mismas se hubieran atendido diligentemente por parte de la Empresa.

De los mencionados requerimientos se remitió copia a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.6.1,4 del Decreto 1073 de 2015 que consagra:

"Parágrafo 2°. El incumplimiento de envío de la información dentro del plazo establecido de la liquidación trimestral, será reportado por el Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para lo pertinente a su función de vigilancia y control."

De otra parte el parágrafo 1 del artículo 2.2.3.2.6.1,8 del Decreto 1073 de 2015 dispone:

"Parágrafo 1o. No se podrán pagar subsidios con recursos provenientes del Presupuesto Nacional o del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos a aquellas empresas que no entreguen la información en la oportunidad y de acuerdo con la metodología que establezca el Ministerio de Minas y Energía." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

A partir de lo anterior, se concluye que el envío extemporáneo de las conciliaciones por parte de la Empresa y en consecuencia el incumplimiento a la normatividad aplicable al Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos del sector gas combustible distribuido por red, será objeto de evaluación y de las correspondientes acciones administrativas por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el marco de sus funciones de control y vigilancia.

Así mismo, es pertinente señalar que lo anterior no implica que el prestador pierda el derecho al reconocimiento de los recursos para pagos por menores tarifas resultantes de la respectiva liquidación del balance de subsidios y contribuciones por parte del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos del sector gas combustible - Ministerio de Minas y Energía.

No obstante lo anterior, es necesario aclarar que en todo caso el reconocimiento de dichos recursos a las empresas prestadoras del servicio de distribución de gas combustible por red se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal y que en este sentido, la apropiación presupuestal para el año 2016 con cargo al proyecto de inversión denominado "Distribución de recursos para pagos por menores

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa de la Resolución 4 0602 del 20 de junio de 2016, mediante la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Gas Combustible Domiciliario por Red y se dictan otras disposiciones. "

tarifas Sector Gas Combustible Domiciliario por Red a Nivel Nacional", establecida mediante el Decreto 2550 de 2015 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2016, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos" por valor de \$253.500.000.000 M/CTE, se encuentra agotada una vez se tramitaron las distribuciones de recursos mediante los actos administrativos que se relacionan a continuación:

Resolución	Valor
4 0196 del 25 de febrero	\$30.456.872.590
4 0197 del 25 de febrero	\$19.543.127.410
4 0286 del 18 de marzo	\$100.000.000.000
4 0421 del 27 de abril	\$25.000.000.000
4 0530 del 24 de mayo	\$25.000.000.000
4 0602 del 20 de junio	\$53.500.000.000
Total	\$253.500.000.000

En segundo lugar, es preciso señalar que toda vez que con la expedición de la Resolución 4 0602 de 2016 no se produjeron situaciones ni se crearon efectos individualmente considerados frente a EMSEPAR E.S.P. S.A., dicho acto administrativo no debía ser notificado a la Empresa. En consecuencia, se considera que claramente no se vulneró el debido proceso y por el contrario la Administración, con el fin de garantizar la celeridad y oportunidad en la comunicación de la referida Resolución, procedió a comunicar la misma por medios electrónicos, desde la cuenta institucional del Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos sector gas combustible a la cuenta registrada por EMSEPAR E.S.P. S.A. ante el Sistema Único de Información – SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Finalmente, se resalta que el hecho de no haberse incluido a EMSEPAR E.S.P. S.A. en la distribución de recursos objeto de Resolución 4 0602 de 2016, no implica que el Ministerio de Minas y Energía como administrador del Fondo, desconozca la obligación legal que le asiste a La Nación – Fondo de Solidaridad para Subsidios y Redistribución de Ingresos sector gas combustible distribuido por red conforme el Régimen de Servicios Públicos, particularmente en lo referente al esquema de solidaridad y redistribución y por lo anterior no se constituye el agravio injustificado a que se refiere el artículo 93 del CPACA, sin perjuicio de las acciones administrativas que emprenda la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Denegar la solicitud de revocatoria directa de la Resolución 4 0602 de 2016 por las razones expuestas en la parte considerativa.

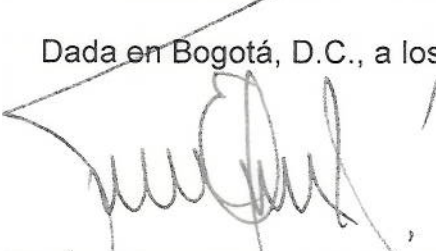
Artículo 2. Notificar la presente Resolución al representante legal de EMSEPAR E.S.P. S.A., a través del correo electrónico: emseparaesp@yahoo.com; o en su defecto en la Carrera 6 N° 7 - 78 Barrio Kennedy, Puerto Parra (Santander), de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa de la Resolución 4 0602 del 20 de junio de 2016, mediante la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Gas Combustible Domiciliario por Red y se dictan otras disposiciones."

Artículo 3. Contra la presente Resolución no procede recurso en virtud del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 26 AGO 2016


GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS
Secretario General

Elaboró: ^{WRC}Walter Marino Ramírez Cerón / ^{COB}Luz Dary Orjuela Cortés / Nelson Javier Dueñas Vega ^{UNV}
Revisó: Alejandra Nohemí Rodríguez
^RYolanda Patiño Chacón / Ana Milena Guañarita
Andrea Paola Villada Ortiz / Alejandra María Hoyos Orozco
Aprobó: Germán Eduardo Quintero R. ^{GR}